



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**

**Y**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN  
DE URUGUAY**

Entre el *Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)* y la *Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII)* de la República Oriental del Uruguay, en adelante "las Partes",

**DESEANDO** promover, desarrollar y fortalecer las relaciones entre ambos países;

**RECONOCIENDO** la importancia de fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación científica y técnica, así como las actividades relacionadas al intercambio de información y experiencia en materia de innovación para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales,

**CONSIDERANDO** las disposiciones precedentes en materia de cooperación entre ambos Estados;

ACUERDAN suscribir el presente Memorándum de Entendimiento que se regirá por las siguientes disposiciones:



## ARTÍCULO I

### ANTECEDENTES

1. **Convenio Básico de Cooperación Técnica entre Uruguay y El Salvador**, suscripto en Montevideo el día 14 de mayo de 1986, tiene como principal objetivo: *elaborar, ejecutar de común acuerdo y de forma conjunta, programas de cooperación técnica en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico.*
2. **Proyecto de cooperación Sur-Sur**: En el año 2011 el Gobierno de El Salvador, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, y la Unidad de Cooperación Internacional de ANII, diseñaron un proyecto de cooperación técnica en materia de articulación, implantación internacional, búsqueda de oportunidades en general y asistencia para ayudar al FONAES a acreditarse ante el "Fondo de Adaptación de la Convención de Cambio Climático".

### OBJETIVO

*El presente Memorandum de Entendimiento (en adelante MDE) tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que "las Partes" lleven a cabo actividades de cooperación en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), desarrollo y fortalecimiento de las capacidades, así como la gestión ante instituciones internacionales.*



## **ARTÍCULO II**

### **MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

*Las Partes podrán promover la colaboración a que se refiere el Artículo anterior bajo las siguientes modalidades de cooperación en el ámbito científico y de la gestión de ambas instituciones:*

- a)** intercambio de información
- b)** desarrollo de proyectos conjuntos y actividades de apoyo.
- c)** formación de recursos humanos y fortalecimiento institucional.
- d)** modernización administrativa y organizativa para la gestión de programas y proyectos.
- e)** intercambio de investigadores, especialistas y becarios.
- f)** realización de talleres, conferencias y seminarios dirigidos a las áreas de cooperación y
- g)** cualquier otra que las Partes convengan.

*La operación de este instrumento no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente MDE.*

*Las Partes ajustarán su colaboración al cumplimiento de las leyes y normativas nacionales y de los acuerdos internacionales vigentes de cualquiera de las Partes.*

## **ARTÍCULO III**

### **ÁREAS DE COOPERACIÓN**

*Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes podrán llevar a cabo convenios de cooperación específicos especialmente dirigidos, pero no limitados a las siguientes áreas:*



- a) Salud
- b) Energía
- c) Desarrollo de las cadenas agroindustriales y alimentarias
- d) Recursos naturales y medio ambiente
- e) Tecnologías de la información y las telecomunicaciones
- f) Desarrollo humano
- g) Cambio climático
- h) Cualquier otra área de innovación o investigación fundamental o aplicada que las partes convengan.

#### **ARTÍCULO IV**

#### **CONVENIOS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICOS**

*Las Partes podrán suscribir Convenios de Colaboración Específicos conteniendo las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente MDE.*

#### **ARTÍCULO V**

#### **FINANCIAMIENTO**

*La ejecución de este MDE estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria anual de las Partes, así como a las disposiciones legales que se encuentren vigentes durante la duración del presente MDE, por lo que el mismo no constituye de ninguna forma compromiso de recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, posibilidad de algún gasto contingente, ni adquisición de obligaciones económicas futuras al ejercicio fiscal que corresponda.*



*Las Partes podrán gestionar individual o conjuntamente los recursos necesarios para la implementación de las acciones planteadas en los Convenios de Colaboración Específicos.*

#### **ARTÍCULO VI**

#### **PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES**

*Las Partes, de estimarlo conveniente, permitirán y promoverán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este MDE.*

#### **ARTÍCULO VII**

#### **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

*Las Partes se obligan expresamente a no divulgar o revelar la "información confidencial" que sea intercambiada entre éstas, de forma directa o indirecta, parcial o totalmente, a terceras personas o ajenas al presente Instrumento.*

*Se entiende por "información confidencial" toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que sea intercambiada, informada o puesta al servicio de la otra Parte, para la ejecución del presente MDE.*

#### **ARTÍCULO VIII**

#### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

4

LA



*Si como resultado de las actividades de cooperación derivadas de los convenios de colaboración específicos al amparo del presente MDE, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable de ambos países.*

*En los trabajos publicados constarán los autores, su pertenencia institucional, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.*

#### **ARTÍCULO IX**

#### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

*Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo y su resolución se hará constar por escrito. En el caso de no poder arribar a una solución, se someterán a un Tribunal Arbitral conforme a la normativa que establezcan las Partes.*

#### **ARTÍCULO X**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

*El presente MDE entrará en vigor a partir de la última fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por iguales periodos, a menos que cualquiera de ellas manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.*

*El presente MDE podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.*



*Cualquiera de las Partes que no desee continuar o no pueda asumir los compromisos del presente MDE deberá comunicarlos por escrito a las demás Partes, ante lo cual estas últimas decidirán si continúan con el MDE con sus respectivas modificaciones.*

*La terminación anticipada del presente Instrumento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.*

*Firmado en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.*

**POR EL FONDO AMBIENTAL  
DE EL SALVADOR**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leslie Quiñónez', written over a horizontal line.

**Leslie Quiñónez  
Presidenta**

San Salvador, 2 de octubre de 2012

**POR LA AGENCIA NACIONAL DE  
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN  
DE URUGUAY**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodolfo Silveira', written over a horizontal line.

**Rodolfo Silveira  
Presidente**

Montevideo, 5 de octubre de 2012